

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2013-00185-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SIMON RUIZ CERVANTES
RADICADO: 13468-40-89-002-2013-00185-00**

Revisado el expediente de marras encuentra el Despacho lo siguiente:

La abogada María Isabel Arias Muñoz solicita a esta agencia judicial la aclaración del trabajo de partición, por ella presentado, en los siguientes términos:

Argumenta la togada que, por error de digitación, tanto en las consideraciones generales del escrito de trabajo de partición, numeral 4, como en el acápite de liquidación de sociedad conyugal, segundo párrafo, la conyuge supérstite RUTH VILLARREAL PALOMINO "vendió sus gananciales a IVED MARIA RUIZ VILLARREAL por medio de escritura pública (212) de fecha 4 de junio de 2012", cuando la fecha correcta, señala la abogada, es 04 de junio de 2008.

Sobre el particular es dable aseverar que no se accederá a la solicitud de aclaración por las siguientes razones:

1. La solicitud de aclaración debe formularse respecto de providencias, es decir, sentencias o autos que emanen del juzgado. No sobre escritos, memoriales o solicitudes elevadas por las partes.
2. Bajo el hipotético caso de que la presente solicitud de aclaración hubiese gravitado sobre providencia judicial emanada de este juzgado, la misma se tornaría extemporánea. Lo anterior por cuanto la sentencia que aprobó el trabajo de partición, escrito objeto de análisis por parte de la memorialista es de fecha 02 de octubre de 2017 y la solicitud de aclaración es de fecha 15 de marzo de 2023, siendo que el articulo 285 del C.G.P señala que la aclaración solo procederá en el termino de ejecutoria de la sentencia, vale decir durante los 3 días siguientes a su notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración formulada por la apoderada, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ





**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRES (03) DE OCTUBRE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

DEMANDANTE: SEBASTIAN ROJAS AREVALO

DEMANDADO: CESAR ROJAS AREVALO

REF. VERBAL POSESORIO.

RAD. 2016-00023

Observa el despacho que la señora inspectora de policía de Mompox-Bolívar solicita, a través de memorial adiado 29 de septiembre de 2023, pronunciamiento sobre lo allegado, por parte de su oficina, el día 13 de septiembre hogaño. Aprecia esta agencia judicial que, el día 13 de septiembre de 2023, la señora inspectora de policía se permite devolver a este juzgado el despacho comisorio No. 005 de fecha 19 de septiembre de 2019. Lo anterior, argumentando que carecía de competencia para avocar el conocimiento de esta toda vez que, dentro de la planta de personal del Distrito de Mompox-Bolívar, se encontraba creado el cargo de CORREGIDOR DISTRITAL, código 227, grado 1, para la zona Rio Chicagua, adscrito a la secretaría de gobierno distrital, en cabeza del señor JESUALDO QUICENO VANEGAS. Quien, según la inspectora de policía, cuenta con las mismas facultades para adelantar lo encomendado a través del despacho comisorio que nos ocupa.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario materializar la sentencia de restitución del predio perturbado, de conformidad con el Artículo 308 del C.G.P, se accederá a librar nuevo despacho comisorio para los fines perseguidos.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA DE MOMPOX, BOLIVAR, incluso la de delegar al CORREGIDOR DISTRITAL, código 227, grado 1, para la zona RIO CHICAGUA, adscrito a la secretaría de gobierno distrital, en cabeza del señor JESUALDO QUICENO VANEGAS, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio **LAS DELICIAS**, ubicado en el corregimiento de Las Candelarias, jurisdicción del Municipio de Mompox, Bolívar. El cual se encuentra ocupado por lo señores CESAR, CRISTINA, CARMEN y BEATRIZ ROJAS AREVALO o por los que a sus nombres se encuentren ocupándolo; demoliendo a sus costas los cercamientos, corrales, construcciones y el desalojo de los animales que estos tengan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MOMPOX, BOLÍVAR,
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO: SUBCOMISIONA SECUESTRO.

Visto y constado el informe secretarial que antecede y el despacho comisorio, este juzgado, acoge la comisión conferida, y subcomisiona a la Alcaldía de Mompox, Bolívar, inclusive la de delegar a un funcionario competente y o nombrar o reemplazar secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de 2021-2023, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, la cual se encuentra inscrita la medida de embargo en el folio matricula correspondiente, por lo que la solicitud es procedente conforme lo dispone el artículo 601 del C.G. P.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: SUBCOMISIONAR, con amplias facultades a la ALCALDIA DE MOMPOX, BOLÍVAR, incluso la de delegar en un funcionario competente y nombrar o reemplazar secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023, para llevar a cabo la práctica de las diligencia de secuestro del bien inmueble Urbano, ubicado en la carrera 3 No.21-110 Callejón de Jaen , Mompox, Bolívar, de propiedad de **Hercilia, Arnulfo, Carmen, Gladys María, Irma, y Víctor Manuel Toro Castaño**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **065-1993** de la de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox, Bolívar. librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00222-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: YARITZA LOPEZ VARON.

DEMANDADO: ALEIDA AMARIS GOMEZ

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00222-00

Estudiada la demanda ejecutiva de YARITZA LOPEZ VARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.525.570, a través de apoderado judicial, contra ALEIDA AMARIS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.215.699, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónica del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **YARITZA LOPEZ VARON** contra **ALEIDA AMARIS GOMEZ**, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio

CAPITAL \$107.000.000.oo.

Por los intereses correspondientes corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 12 de noviembre de 2021, hasta el día 27 de marzo de 2022, y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 28 de marzo de 2022, hasta que se cumpla la obligación y se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No.

1.002.377.167, y T.P., No.205.437 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-8056, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Mompox Bolívar en la carrera 2 No.9-14, de propiedad de la señora ALEIDA AMARIS GOMEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.215.699. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ